

Universidad Nacional de Catamarca  
c. c. 189

No 24

Convenio con  
la Provincia

Archivo

Entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado por el Señor Gobernador de la misma, Dr. HUGO ALBERTO MOTT, en adelante "LA PROVINCIA" y la Universidad Nacional de Catamarca, representada por el Señor Rector, Dr. EDMUNDO FRANCISCO CHARA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: "La Provincia" y "la Universidad" se comprometen a cooperar, coordinar e implementar en forma individual, conjunta o reciproca, las acciones conducentes a la enseñanza de la minoría y / o gramatura en sus niveles medio y superior. - - - - -

SEGUNDO: "La Provincia" facilitará a partir del 30 de julio de 1974 y hasta tanto la Universidad cuente con su infraestructura / física específica, el uso de las siguientes instalaciones del Consejo General de Educación: A) En el edificio de la Escuela Provincial de Minería, días hábiles, de siete a dieciocho horas: Un gabinete de dibujo, un laboratorio de química sin instrumental, // diez aulas. B) En el edificio de la Escuela Belgrano-Rivadavia (una vez que sea desafectado del mismo la Escuela Provincial de Minería) y en días hábiles de 19 a 24 hs. y no hábiles todo el día, un gabinete de dibujo, dos laboratorios de química, sin instrumental y dos locales para oficinas; C) En el edificio de la Escuela / Libertador General San Martín: el salón de actos en horas 19 a 24.

TERCERO: Ambas partes se comprometen a participar en la organización, equipamiento y manejo cooperativo de la Biblioteca Técnica / y Museo Mineralógico y Petrográfico en las instalaciones de la Escuela Provincial de Minería. Asimismo "la Universidad" podrá adherir al Convenio de equipamiento y uso del laboratorio de Minería / lurgia entre la Escuela Provincial de Minería y la Dirección Provincial de Geología y Minería. - - - - -



Universidad Nacional de Catamarca  
C. C. 189

CUARTO: Los instrumentos y servicios de Gas, electricidad y eventualmente teléfono de las instalaciones mencionadas en SEGUNDO y TERCERO se financiarán a prorrata entre "la Provincia" y "la Universidad", en proporciones a determinar con coeficientes variables y mutuos.

CINQUITO: "La Universidad" se compromete a prestar asesoramiento técnico en los concursos para la designación de personal docente especializado en las cátedras de la Escuela Provincial de Minería, a prestar asistencia técnica y docente a las cátedras específicas y a colaborar con las cátedras de mineralogía, geología, petrografía, topografía, química y física y otras específicas de la Escuela de Minería, facilitando la concurrencia de docentes y alumnos a sus gabinetes especializados, conforme a pautas a establecerse oportunamente entre ambas partes.

SEXTO: "La Universidad" proveerá en su presupuesto y reglamento de becas internas una categoría de becas destinadas específicamente a egresados de la Escuela Provincial de Minería que hayan concluido sus estudios secundarios como Técnicos Menores o Técnicos Técnicos como becarios, siempre que continúen estudios superiores vinculados a la minería, geología o agrominería.

SÉPTIMO: Ambas partes se comprometen a estudiar los medios y formas de incorporar la enseñanza de nivel medio de la minería y topografía al sistema universitario como así también a perfeccionar el presente convenio, incluyendo, si correspondiera, a otros entidades estatales o privadas vinculadas al quehacer minero.

OCTAVO: "La Provincia" facilitará a "la Universidad" la enseñanza práctica de la topografía, minería y geología por medio de sus reparticiones específicas (Dirección Provincial de Catastro, Dirección

Universidad Nacional de Catamarca  
c. c. 189

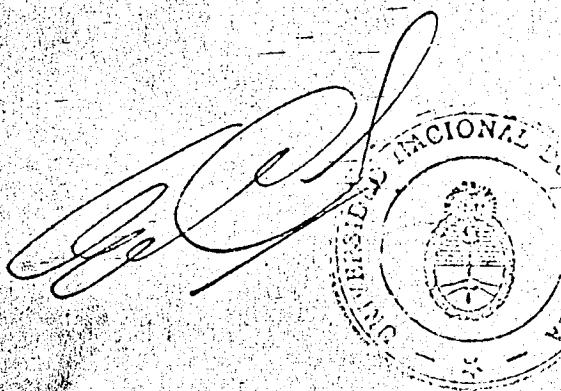
ción Provincial de Geología y Minería, Dirección Provincial del Agua, Dirección Provincial de Vialidad y otras), facilitando el acceso a gabinetes, laboratorios y comisiones de campo, así como facilitando la realización de prácticas de verano o de investigación a alumnos de los últimos cursos universitarios. - - -

NOVENO: "La Universidad" promoverá y facilitará el perfeccionamiento profesional de los técnicos de "la Provincia" mediante cursos y/o becas de postgrado, así como dándoles participación en los equipos de investigación y estudio. - - - - -

DÉCIMO: El presente convenio tendrá duración ilimitada, pero si cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto comunicándolo a la otra con seis meses de antelación. - - - - -

CONFORMES las partes con las cláusulas que anteceden, se fijan dos ejemplares de un mismo tono -original y copia carbónica-, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a 18.-

— días de abril de mil novecientos setenta y cuatro. - - - -



J. P. J.